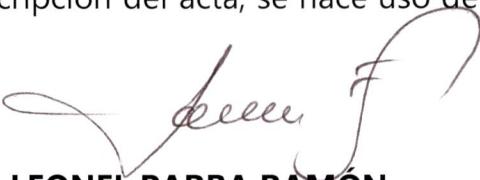


**ACTA DE MATRIMONIO CIVIL (SENTENCIA CIVIL N°. 024)****Rad. 18-479-40-89-001-2022-00033-00.**

En Morelia Caquetá, a los quince (15) días de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) nos reunimos en la sala de Audiencias del Juzgado único Promiscuo Municipal de esta localidad, así como de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, , el suscrito JUEZ, la secretaria, y los contrayentes señores JESSIKA LORIETH VARGAS RODRÍGUEZ Y JESÚS EDUARDO COLLAZOS TRUJILLO, además de los testigos señores YEISON RAMÓN NUÑEZ Y MILADYS CEDIEL PANTEVEZ; estos últimos identificados con las cédulas No.1.117.534.627 expedida en Florencia Caquetá y 1.118.072.484 expedida en Valparaíso, Caquetá, respectivamente, con el fin de llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil de que trata el expediente No. 2022-00033-00. Acto seguido el señor Juez constituye el juzgado en audiencia con tal fin y procede a juramentar a los testigos en legal forma. Presentes los contrayentes JESSIKA LORIETH VARGAS RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.914.619 expedida en Patía, El Bordo, Cauca, con domicilio y residencia en este municipio, de estado civil soltera, de 26 años de edad, nacida el 12 de junio de 1996 en Morelia Caquetá, hija de NANCY RODRÍGUEZ ARTUNDUAGA Y LUIS EDUARDO VARGAS ÁLVAREZ, sin impedimentos o inhabilidades para contraer matrimonio Civil; registrado su nacimiento al indicativo serial No. 17399878 en la Registraduría Municipal del estado civil de Morelia Caquetá y por otra parte JESÚS EDUARDO COLLAZOS TRUJILLO, identificado con cédula No.1.080.364.223 expedida en Suaza, Huila, domiciliado y residente en este municipio, de estado civil soltero, de 28 años de edad, nacido el 4 de diciembre de 1994 en Milán, Caquetá, hijo de JESÚS ANTONIO COLLAZOS Y ALBA DEL CARMEN TRUJILLO, sin impedimentos o inhabilidades para contraer matrimonio Civil, registrado su nacimiento al Indicativo Serial No. 18408758 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Milán, Caquetá. Enseguida el suscrito Juez, les dio a conocer la naturaleza del acto matrimonial, su objeto como un contrato y los deberes recíprocos que contraen. Para tal fin les leyó el contenido de los arts. 135 y ss. del C. C., 152 y 154 del C.C. modificados por los art. 5 y 6 de la ley 25/92, 176 a 180 ibídem, modificados por el Decreto 2820 de 1974 y demás disposiciones pertinentes del C. Civil, que de manera resumida indican que el matrimonio civil es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente y que éste se constituye y perfecciona con el libre y mutuo consentimiento, pero que además en su condición de casados deberán respetarse y guardarse fidelidad y deferencia: debiendo además entregarse por entero el uno al otro, para la formación de la familia, con pleno sentido de responsabilidad que adquieren entre sí para con sus descendientes y para con la sociedad a la que pertenecen; finalmente, entre otras obligaciones y deberes, se obligarán a socorrerse y auxiliarse mutuamente en la prosperidad o en la des fortuna, en el bienestar y en la enfermedad. Terminada la lectura y formuladas las explicaciones correspondientes, el suscrito Juez preguntó a los contrayentes si se declaraban bien informados de la naturaleza del acto que van a celebrar y si en tal virtud se tomaban mutuamente como esposos a lo cual, ambos respondieron al unísono afirmativamente al suscrito Juez, a los testigos y a la secretaria, en voz clara y perceptible de modo que todos los presentes les escuchamos, razón por la cual el suscrito JUEZ pronunció la siguiente admonición:

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY DECLARO QUE QUEDAN USTEDES, UNIDOS EN LEGITIMO MATRIMONIO, quedando así constituido y perfeccionado el matrimonio para todos los efectos legales pertinentes. LEGITIMACIÓN: los contrayentes no solicitaron la legitimación de hijos en común. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION: De acuerdo con el art. 137 del C. Civil, se ordena la expedición de copias de la presente acta con destino a los interesados, a fin de que protocolicen y registren su matrimonio ante la Notaría que elijan y la Registraduría Municipal Local. Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en 4 ejemplares del mismo tenor, después de haberse leído y aprobado en todas sus partes por los contrayentes y demás intervenientes, dejando constancia que, tanto para el acto de matrimonio como para la suscripción del acta, se hace uso de las tecnologías de la Información.

El Juez,

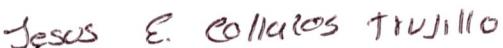


LEONEL PARRA RAMÓN

Los Contrayentes,



JESSIKA LORIETH VARGAS RODRÍGUEZ



JESUS EDUARDO COLLAZOS TRUJILLO

Los testigos,



YEISON RAMÓN NUÑEZ



MILADYS CEDIEL PANTEVEZ
República de Colombia



BLANCA LUCIA ROJAS BURBANO

La Secretaria,